

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 236 Y 236 BIS DE LA
LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO VICENTE GÓMEZ
NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva. Congreso
del Estado de Michoacán de Ocampo.
LXXVI Legislatura.
Presente.

Vicente Gómez Núñez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 236 y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Procedimiento Legislativo es una herramienta fundamental en un sistema democrático, para la creación de normas que rigen la vida en sociedad, resaltando de esta manera la importancia de tener un orden y claridad en las actuaciones que se llevan a cabo durante las sesiones plenarias, no siendo sólo un principio técnico, sino un imperativo ético y político, ya que de ella depende la legitimidad, la eficacia y la aceptación de las leyes por parte de los ciudadanos. Por ello es de gran valor garantizar un procedimiento legislativo claro, ágil, ordenado y sistemático, ya que de ello depende conducir los trabajos legislativos para fortalecer la democracia, promover la justicia y construir una sociedad más equitativa.

La claridad en el procedimiento legislativo permite y fomenta la transparencia, lo que refuerza la confianza pública en las instituciones democráticas y en sus representantes, se minimiza el riesgo de generar contradicciones o interpretaciones erróneas evitando así conflictos legales derivados de dichas interpretaciones divergentes, favorece la agilidad en la toma de decisiones y conducción de las sesiones plenarias reduciendo retrasos innecesarios, delimita además las competencias y funciones de los distintos actores del proceso legislativo, disminuyendo así desacuerdos y conflictos políticos, contribuyendo a la estabilidad institucional.

Con este proyecto se tendría una mayor claridad y certeza en las actividades legislativas y de esta forma contar con un procedimiento ágil que garantizará

la legitimidad, por lo que se presenta al Pleno, esta iniciativa para su análisis, discusión y eventual aprobación.

CUADRO COMPARATIVO	
LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DE DECIR
<p>ARTÍCULO 236. La Propuesta de Acuerdo es aquella que por su naturaleza no tiene el carácter de Ley o de Decreto y se sujetará a los trámites siguientes:</p> <p>I. Deberá presentarse por escrito firmada por su autor, dirigida al Presidente del Congreso y contener exposición de motivos y proyecto de acuerdo;</p> <p>II. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y motivos de su propuesta, que no excederá de siete minutos, de ser necesario se aplicarán los ajustes razonables, de conformidad con la presente ley. En caso de que el o los presentadores no deseen hacer la exposición de su propuesta, el Presidente del Congreso instruirá a un Secretario de la Mesa Directiva dar lectura al texto del proyecto de acuerdo; y,</p> <p>III. El Presidente del Congreso, turnará la propuesta de acuerdo a las comisiones, comités u órganos del Congreso competentes para su análisis y dictamen.</p> <p>Las propuestas de acuerdo presentadas por los órganos del Congreso se someterán a discusión y aprobación de inmediato.</p> <p>Los dictámenes sobre propuestas de acuerdo deben cumplir en lo que procede con lo dispuesto por los artículos 242 a 247 de la presente Ley, y se someterán a discusión y votación en términos del presente ordenamiento.</p> <p>Si durante la discusión del dictamen se propone la modificación a la exposición de motivos o al texto de la propuesta de acuerdo, el Presidente del Congreso consultará al Pleno en votación económica si la acepta. De aceptar las modificaciones se dará cuenta del proyecto con la modificación y se someterá para su aprobación, en votación económica. En caso de que no acepten las modificaciones propuestas, el Presidente del Congreso lo someterá para su aprobación, en votación económica, en los términos presentados y hará la declaratoria que resulte.</p>	<p>ARTÍCULO 236. La Propuesta de Acuerdo es aquella que por su naturaleza no tiene el carácter de Ley o de Decreto y se sujetará a los trámites siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y motivos de su propuesta, que no excederá de siete minutos, de ser necesario se aplicarán los ajustes razonables, de conformidad con la presente ley. En caso de que el o los presentadores no deseen hacer la exposición de su propuesta, podrán solicitar al Presidente instruir a un Secretario de la Mesa Directiva dar lectura al texto del proyecto de acuerdo; y,</p> <p>III...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Si durante la discusión del dictamen o de la propuesta de acuerdo, las diputadas o diputados proponen se realice una modificación a la exposición de motivos o al texto del proyecto de acuerdo, el Presidente del Congreso consultará al Pleno en votación económica si la acepta. De aceptar las modificaciones se dará cuenta del proyecto con la modificación y se someterá para su aprobación, en votación económica. En caso de que no se acepten las modificaciones propuestas, el Presidente del Congreso lo someterá para su aprobación, en votación económica, en los términos presentados y hará la declaratoria que resulte.</p> <p>Las propuestas de acuerdo presentadas en Pleno podrán ser suscritas por las y los diputados distintos a su presentador o presentadores, cuando así lo soliciten inmediatamente después de su lectura en el Pleno y sea aceptada la solicitud por su presentador.</p>

<p>ARTÍCULO 236 BIS. La Propuesta de Acuerdo podrá presentarse con el carácter de urgente y obvia resolución, en cuyo caso se sujetará al trámite siguiente.</p> <p>I. Se considerará que la propuesta de acuerdo es de urgente y obvia resolución cuando se refiera a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una problemática actual, y su no atención en la brevedad o en los términos señalados en la Ley correspondiente, cause daño inminente e irreparable a la sociedad; b) La existencia de riesgo de que por el simple transcurso del tiempo fenezcan derechos u obligaciones; y, c) Violaciones a derechos humanos, desastres naturales, epidemias y alteración a la paz pública. <p>II. Deberá presentarse por escrito firmada por su autor, dirigida al Presidente del Congreso y contener en la exposición de motivos la justificación de que el asunto es de urgente y obvia resolución, así como el proyecto de acuerdo;</p> <p>III. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y motivos de su propuesta, que no excederá de siete minutos;</p> <p>IV. El texto del proyecto de acuerdo será leído por un Secretario de la Mesa Directiva;</p> <p>V. El Presidente someterá a consideración del Pleno en votación nominal, si el asunto es considerado de urgente y obvia resolución, lo cual requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes.</p> <p>En caso de aprobarse, se iniciará la discusión y votación en términos de la presente Ley; de lo contrario, el Presidente del Congreso turnará la propuesta de acuerdo a las comisiones, comités u órganos del Congreso competentes para su análisis y dictamen; y,</p> <p>VI. Si durante la discusión se propone la modificación a la exposición de motivos o al texto de la propuesta de acuerdo, el Presidente del Congreso consultará al Pleno en votación económica si la acepta. De aceptar las modificaciones se dará cuenta del proyecto con la modificación y se someterá para su aprobación, en votación económica. En caso de que no acepten las modificaciones propuestas, el Presidente del Congreso lo someterá para su aprobación, en votación económica, en los términos presentados y hará la declaratoria que resulte.</p>	<p>ARTÍCULO 236 Bis. La Propuesta de Acuerdo podrá presentarse con el carácter de urgente y obvia resolución, en cuyo caso se sujetará al trámite siguiente.</p> <p>De la fracción I. a la fracción II...</p> <p>III. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, realizar la exposición de motivos de su propuesta, que no excederá de siete minutos, de ser necesario se aplicarán los ajustes razonables, de conformidad con la presente ley;</p> <p>IV...</p> <p>V. El Presidente someterá a consideración del Pleno en votación nominal, si la propuesta de acuerdo es considerada de urgente y obvia resolución, para lo cual se ocupará el cómputo de las dos terceras partes de los diputadas y diputados presentes para su aprobación.</p> <p>VI. En caso de aprobarse, se iniciará la discusión y votación en términos de la presente Ley; de lo contrario, el Presidente del Congreso turnará la propuesta de acuerdo a las comisiones, comités u órganos del Congreso competentes para su estudio, análisis y dictamen; y,</p> <p>VII. Si durante la discusión de la propuesta de acuerdo, las diputadas o diputados proponen se realice una modificación a la exposición de motivos o al texto del proyecto de acuerdo, el Presidente del Congreso consultará al Pleno en votación económica si la acepta. De aceptar las modificaciones se dará cuenta del proyecto con la modificación y se someterá para su aprobación, en votación económica. En caso de que no se acepten las modificaciones propuestas, el Presidente del Congreso lo someterá para su aprobación, en votación económica, en los términos presentados y hará la declaratoria que resulte.</p> <p>Las propuestas de acuerdo presentadas en Pleno podrán ser suscritas por las y los diputados distintos a su presentador o presentadores, cuando así lo soliciten inmediatamente después de su lectura en el Pleno y sea aceptada la solicitud por su presentador.</p>
---	--

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 236 y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 236. La Propuesta de Acuerdo es aquella que por su naturaleza no tiene el carácter de Ley o de Decreto y se sujetará a los trámites siguientes:

I...

II. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y motivos de su propuesta, que no excederá de siete minutos, de ser necesario se aplicarán los ajustes razonables, de conformidad con la presente ley. En caso de que el o los presentadores no deseen hacer la exposición de su propuesta, podrán solicitar al Presidente instruir a un Secretario de la Mesa Directiva dar lectura al texto del proyecto de acuerdo; y

III...

...

...

Si durante la discusión del dictamen o de la propuesta de acuerdo, las diputadas o diputados proponen se realice una modificación a la exposición de motivos o al texto del proyecto de acuerdo, el Presidente del Congreso consultará al Pleno en votación económica si la acepta. De aceptar las modificaciones se dará cuenta del proyecto con la modificación y se someterá para su aprobación, en votación económica. En caso de que no se acepten las modificaciones propuestas, el Presidente del Congreso lo someterá para su aprobación, en votación económica, en los términos presentados y hará la declaratoria que resulte.

Las propuestas de acuerdo presentadas en Pleno podrán ser suscritas por las y los diputados distintos a su presentador o presentadores, cuando así lo soliciten inmediatamente después de su lectura en el Pleno y sea aceptada la solicitud por su presentador.

Artículo 236 bis. La Propuesta de Acuerdo podrá presentarse con el carácter de urgente y obvia resolución, en cuyo caso se sujetará al trámite siguiente.

De la fracción I. a la fracción II...

III. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, realizar la exposición de motivos de su propuesta, que no excederá de siete minutos, de ser necesario se aplicarán los ajustes razonables, de conformidad con la presente ley;

IV...

V. El Presidente someterá a consideración del Pleno en votación nominal, si la propuesta de acuerdo es considerada de urgente y obvia resolución, para lo cual se ocupará el cómputo de las dos terceras partes de los diputadas y diputados presentes para su aprobación.

VI. En caso de aprobarse, se iniciará la discusión y votación en términos de la presente Ley; de lo contrario, el Presidente del Congreso turnará la propuesta de acuerdo a las comisiones, comités u órganos del Congreso competentes para su estudio, análisis y dictamen; y,

VII. Si durante la discusión de la propuesta de acuerdo, las diputadas o diputados proponen se realice una modificación a la exposición de motivos o al texto del proyecto de acuerdo, el Presidente del Congreso consultará al Pleno en votación económica si la acepta. De aceptar las modificaciones se dará cuenta del proyecto con la modificación y se someterá para su aprobación, en votación económica. En caso de que no se acepten las modificaciones propuestas, el Presidente del Congreso lo someterá para su aprobación, en votación económica, en los términos presentados y hará la declaratoria que resulte.

Las propuestas de acuerdo presentadas en Pleno podrán ser suscritas por las y los diputados distintos a su presentador o presentadores, cuando así lo soliciten inmediatamente después de su lectura en el Pleno y sea aceptada la solicitud por su presentador.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 15 días del mes de enero de 2025.

Atentamente

Dip. Vicente Gómez Núñez







www.congresomich.gob.mx